

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 028

Radicación Nro. 76001311000320230050800

Santiago de Cali, 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Presenta la señora PAOLA ANDREA MAYA ROA, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de Permiso de salida del País, en favor del menor de edad J.E. MARIN MAYA contra JOSE LUIS MARIN SILVA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso:
 - a. No se acreditó que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado. Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Ley 2213 del 2022).
 - b. Debe indicar el nombre de los abuelos y/o parientes o por vía paterna y materna, que deban comparecer al proceso de conformidad con el Art. 395, inciso 2 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, aportando dirección de notificación o correo electrónica para garantizar su comparecencia al proceso.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Estudiante de consultorio jurídico **MIGUEL ANGEL BASTIDAS TOBAR**, como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de enero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3551e536a773f19e7e2d2189c3bcc532f6ca0c9c3f320a8f1d9be6e6dd8300**

Documento generado en 18/01/2024 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>